

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVEER UNA PLAZA DE COMISARIO PRINCIPAL, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025, CONVOCANDO A LOS OPOSITORES PARA LA REALIZACIÓN DEL CUARTO EJERCICIO.

En el acta de fecha 27 de noviembre de 2025, consta lo siguiente:

“En primer lugar, se examina el escrito presentado por D. ALFONSO SÁNCHEZ SOLER, con fecha 21 de noviembre de 2025 (nº Registro de Entrada 39804) en el Ayuntamiento de Lorca, por el que recusa al miembro de este tribunal D. José Luis Sánchez Martínez, Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Águilas, Comisario Principal, debido a que dice haber tenido conocimiento a través de la sede electrónica de que otro aspirante D. Ricardo Javier Cerreda Castelao presentó un escrito de recusación contra este mismo miembro, y que recibió una notificación al respecto con fecha 19 de noviembre, manifestando que desea confirmar la relación personal y profesional de D. José Luis Sánchez con D. Felipe Mula Pérez e incluso que también posee una relación personal y profesional con él mismo (D. Alfonso Sánchez), por lo que considerando que puede haber una pérdida de objetividad e imparcialidad, solicita se acuerde la recusación del Sr. Sánchez Martínez, sea sustituido inmediatamente por el suplente y sea tramitado el procedimiento de recusación.

A este respecto, este tribunal manifiesta lo siguiente:

- El procedimiento de recusación de D. José Luis Sánchez Martínez, por D. Ricardo Javier Cerreda Castelao, ha sido tramitado, desestimándose la recusación por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de noviembre de 2025. Dicho procedimiento de recusación no ha sido conocido por D. Alfonso Sánchez Soler por la sede electrónica, sino que con anterioridad, y así consta en el acta de las novena actuación de este tribunal (de fecha 6 de noviembre de 2025) se informa a los opositores que se había presentado esta recusación, el informe emitido por el recusado D. José Luis Sánchez Martínez y que se daría traslado a la Junta de Gobierno Local.
- Además la causa alegada por el Sr. Sánchez Soler no es nueva ni conocida por este opositor en este momento, sino que perteneciendo a la plantilla de la Policía Local de Águilas conoce la situación desde hace años, por lo que no se entiende que si realmente considerase que afecta a la imparcialidad de dicho miembro de este tribunal, no la hubiese alegado desde el principio de este procedimiento selectivo.
- El nuevamente recusado D. José Luis Sánchez Martínez, ha vuelto a emitir informe, de fecha 26 de noviembre, donde niega la causa de recusación,

que es del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito presentado por D. ALFONSO SÁNCHEZ SOLER, en recusación del nombramiento como Vocal del Tribunal calificador en el proceso selectivo de una plaza de Comisario Principal de la Policía Local de Lorca, este Comisario Principal Jefe expone lo siguiente en relación a los motivos de abstención:

- a) *No existe ningún interés personal en el asunto, sólo profesional.*
- b) *No tengo ningún vínculo personal, salvo el profesional con ninguno de los opositores, ni en especial con el candidato FELIPE MULA PÉREZ.*
- c) *No tengo ni amistad íntima ni enemistad manifiesta con ninguno de los opositores.*

En cuanto a las afirmaciones vertidas por el citado Agente en el sentido de que confirma que hay relación personal y profesional con el citado aspirante FELIPE MULA PÉREZ, este Vocal expone que:

Es cierto que hay una relación personal y profesional con el aspirante FELIPE MULA P. al igual que la hay con el citado Agente recurrente puesto que los dos aspirantes forman parte de la plantilla de Policías Locales de Águilas.

Que dicha relación profesional no es diaria como afirma el citado aspirante, toda vez que el servicio del citado Inspector FELIPE MULA, es en rotación de tardes preferentemente, y no es coincidente a diario con el del Jefe del Cuerpo.

Que es cierto que la relación profesional con el citado Inspector FELIPE MULA se retrotrae al año 2.000 fecha de ingreso del citado Inspector como Agente de la Policía Local de Águilas, al igual que la relación profesional con el citado aspirante recurrente se retrotrae al año 2.004 fecha de ingreso de este aspirante en la Policía Local de Águilas.

Por lo que a juicio de esta Jefatura no existe ningún impedimento legal, ni relación de amistad íntima ni enemista manifiesta ni con el citado Inspector ni con el citado Agente, ambos aspirantes a la plaza convocada que afecte a la imparcialidad de este Comisario Principal Jefe a la hora de formar parte como Vocal del proceso selectivo de una plaza de Comisario Principal en la Policía Local de Lorca.”

De dichos escritos se dará traslado a la Junta de Gobierno Local.

En segundo lugar, este tribunal toma conocimiento del escrito presentado con fecha 25 de noviembre de 2025 (nº Registro Entrada 40041) por D. FELIPE MULA PÉREZ, en el que en relación con el plazo otorgado por este tribunal para alegaciones y/o presentación de documentación, en relación con las características de forma que prevén las bases de la convocatoria (Base Quinta, apartado C)), de la memoria presentada para el cuarto ejercicio de la oposición, presenta la Memoria corregida, y realiza, en síntesis, las siguientes alegaciones:

Que la Memoria por él presentada, lo fue como establecen las bases en formato PDF, tamaño DINA-4, con número de página, teniendo una extensión

mínima de 20 páginas y no sobrepasando la máxima de 50 páginas, entendiendo que lo relevante es esa extensión, y que el resto de determinaciones de maquetación del texto sobre tipo de letra, interlineado y márgenes como indica este tribunal son características de forma, que no afecta materialmente al desarrollo del concurso ni supone una ventaja del aspirante; el error de formato en que hubiera podido incurrir, no se considera un incumplimiento sustantivo ni impide la correcta evaluación de la memoria, por lo que no se puede producir la exclusión del procedimiento de selección, aún a pesar de que las bases lo pudieran contemplar de forma genérica ya que esa consecuencia sólo se puede anudar a efectos sustanciales dado que no afecta a la esencia de la memoria y su contenido es claro y puede ser evaluado, por lo que el defecto se considera subsanable. Corrigiendo los errores formales no afecta a los criterios de formato sustantivos como es el número máximo y mínimo de páginas.

Invoca el interesado diversa jurisprudencia contraria a los criterios rigurosamente formalistas, en la que se reconoce que los meros errores formales, pueden ser subsanados.

Asimismo, el Sr. Sánchez Soler alega la propia práctica de este tribunal, que en un caso análogo, ha permitido a dos aspirantes D. Agustín Fernández López y D. Marcos Andreo Navarro, la subsanación del certificado médico presentado por los mismos, que no se ajustaba a lo establecido en las bases de la convocatoria; lo que demuestra que el tribunal prioriza la justicia material y la valoración real de los méritos sobre las rigideces formales.

Por último, alega que la interpretación de las bases de la convocatoria no puede realizarse de forma aislada o literalista, sino que debe ponderarse a la luz de los principios generales del Derecho, especialmente los de proporcionalidad y equidad, que rigen en el ámbito de los procedimientos administrativos.

Vistas sus alegaciones, el tribunal considera lo siguiente:

Las características de forma que este tribunal había observado en la Memoria del Sr. Mula Pérez, que no cumplía las bases, eran las relativas al interlineado de los párrafos (que no era sencillo, como se pedía, sino a 1,5) y que el texto no estaba justificado en todas las páginas. A la vista de ello, aunque no tenía importancia, pues el texto estaba con el tipo de letra Arial, tamaño 11 y los márgenes correctos, y cumplía con el número mínimo y máximo de páginas, el tribunal concedió un plazo al interesado, como ha hecho en otras ocasiones.

En dicho plazo el interesado ha corregido los dos elementos indicados y subsanado la deficiencia, que es meramente formal y carece de importancia, pues efectivamente no afecta al contenido del ejercicio, ni a su plazo de presentación, la Memoria así presentada reúne todas las características de forma, y puede evaluarse perfectamente.

Por ello, teniendo en cuenta sus alegaciones y a la luz de la jurisprudencia, este tribunal da por subsanada la deficiencia y estima las alegaciones de D. Felipe Mula Pérez.

Por ello, este tribunal continúa el procedimiento con los tres aspirantes y **CONVOCA A LOS MISMOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CUARTO EJERCICIO DE LA OPOSICIÓN, para el próximo día 28 de noviembre de 2025, a las 16:00 horas, en el Salón de Comisiones de este Ayuntamiento.**

Los criterios de corrección y el contenido del ejercicio se expresaron en el anuncio del acta de este tribunal, de fecha 13 de noviembre, que fue publicado y conocen los opositores.”

Lorca, 27 de noviembre de 2025.